



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

006)

28 ENE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

ANTECEDENTES

El señor **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, mediante radicado No. 2014-460-010910-2 de 19/12/2014 (fl.2), presentó ante Parques Nacionales Naturales nivel central, la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de cuatro predios rurales denominados: “Predio Rural Cuchibania”, con una extensión superficial de 150 Has 5.000 m², inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110, ubicado en la vereda Paratebueno del municipio de Medina; “Predio rural sin dirección”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Medina; “Predio Rural”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Paratebueno; “Predio rural La Palma”, con una extensión superficial de 194 Has con 5.000 m², inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-11328, ubicado en la vereda Palomas del municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, a denominarse “**CUCHIVANIA**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**CUCHIVANIA**” se registrará sobre los predios denominados: “Predio Rural Cuchibania” con Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110; “Predio rural sin dirección” con Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574; “Predio Rural” con Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063 y “Predio rural La Palma” con Matrícula Inmobiliaria No. 160-11328.

Sin embargo al revisar el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en la Anotación No. 6 del 02 de diciembre de 2009, se estableció que mediante Escritura Pública No. 5612 de 01 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, mediante Liquidación de Sociedad Conyugal se adjudicó el 27% del inmueble al señor **CAMILO WILLS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146, y en Anotación No. 7 del 02 de diciembre de 2009, se estableció que mediante Escritura Pública No. 8099 del 18 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, mediante Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho se adjudicó el 73% del inmueble al señor **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.102.440 (fls. 5-7).

Así mismo, revisados los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063 (fls. 8-9), en anotación No. 3 de 02 de diciembre de 2009, y No. 160-14063 (fls. 10-11) en anotación No. 3 de 02 de diciembre de 2009, se estableció que mediante Escritura Pública No. 5612 de 01 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría 45 de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

Bogotá, mediante Liquidación de Sociedad Conyugal se adjudicaron los inmuebles con las referidas Matrículas Inmobiliarias a favor del señor **CAMILO WILLS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146.

Por lo tanto se hace necesario allegar escrito aclaratorio donde el señor **CAMILO WILLS FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.146, manifieste su voluntad de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio rural de su copropiedad denominado “Predio Rural Cuchibania”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110, ubicado en la vereda Paratebueno, del municipio de Medina, y los predios rurales de su propiedad identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Paratebueno, y No. 160-11328, ubicado en la vereda Palomas del municipio de Paratebueno, del departamento de Cundinamarca.

De igual forma, revisado el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574, en anotación No. 3 de 02 de diciembre de 2009, se estableció que mediante Escritura Pública No. 7249 de 30 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, el derecho real y de dominio a título de compraventa, a favor del señor **LEOPOLDO WILLS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.175.838 (fls. 8-9).

Por consiguiente, se requiere allegar escrito aclaratorio donde el señor **LEOPOLDO WILLS FRANCO**, manifieste su voluntad de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio rural de su propiedad “Sin dirección”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Medina, departamento de Cundinamarca.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-3110, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fls. 5-6), se evidencia que los titulares del dominio del predio “Predio Rural Cuchibania” en la actualidad son los señores **CAMILO FRANCO WILLS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146 y **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fls. 8-9), se evidencia que el titular del derecho real de dominio del inmueble es el señor **LEOPOLDO WILLS FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.175.838, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

970

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

Según se desprende del análisis de los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063 y No. 160-11328, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fls. 10 y 11; 12 y 13), se evidencia que el titular del derecho real de dominio de los inmuebles, es el señor **CAMILO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Por lo tanto se hace necesario que se alleguen nuevos formularios de solicitud de registro diligenciados y firmados por cada uno de los propietarios de los inmuebles anteriormente relacionados, es decir por los señores **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO, CAMILO WILLS FRANCO y LEOPOLDO WILLS FRANCO**, en los que se especifique los predios que quiere registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de aproximadamente 185 hectáreas con 9.072 m² (fl. 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema natural de los predios que se pretenden registrar, la zonificación de usos del suelo del predio y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (fl. 4).

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

En la solicitud de registro, el solicitante manifestó que el área a registrar corresponde a 185 hectáreas con 9.072 m², sin embargo al cotejar con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110 y No. 160-11328, el área que reportan los folios es diferente de la establecida en la reseña aportada; así mismos los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574 y No. 160-14063, no reflejan el área de cada uno de los inmuebles, de ahí que no está claro cuál es el área real y total a registrar; de igual forma en los mapas allegados no está clara la zonificación a registrar (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas).

Por lo tanto se hace necesario allegar copia de las escrituras públicas No. 7249 del 30 de noviembre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá y No. 668 del 22 de abril de 1985 de la notaría 27 de Bogotá con el fin de determinar área y linderos de los inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574 y 160-14063 respectivamente.

Así mismo se hace necesario delimitar cada uno de los predios colindantes, en la medida que los mapas aportados no reflejan con claridad los límites de los predios y su respectiva zonificación (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas), en ese orden de ideas, se requiere que el solicitante ajuste el mapa que contiene la zonificación y delimite los inmuebles, con el fin de distinguir si todos los predios reflejan una zona de conservación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio puntualizando:

- Cuál es área aproximada a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, donde se especifique con claridad la zonificación (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas) y el área aproximada de cada una, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar como RNSC.
- Manifestar si el registro será total o parcial, es decir si se realizará sobre la totalidad de los predios o si será sobre una parte de ellos, de ser parcial se debe especificar el área a registrar de cada predio.
- La manifestación clara y expresa de cada uno de los propietarios los señores **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, **CAMILO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146 y **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, de su intención de registrar los predios de su propiedad, para que hagan parte de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**CUCHIVANIA**”.

2. Ajustar alguno de los mapas allegados donde se detalle la delimitación y la zonificación de los predios, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).
3. Ajustar la reseña descriptiva, sobre las características del ecosistema natural en la medida que la descripción debe ser de cada uno de los predios que se pretenden registrar y no en general.
4. Nuevo formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmada por cada uno de los propietarios de los predios que conformarán la reserva, manifestando que ejercen la posesión real y efectiva de los mismos.
5. Copia de la Escritura Pública No. 7249 del 30 de noviembre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá, con el fin de determinar área y linderos del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574.
6. Copia de la Escritura Pública No. 668 del 22 de abril de 1985 de la notaría 27 de Bogotá, con el fin de determinar área y linderos del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

8

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de La Uribe - Meta y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “CUCHIVANIA” a favor de los predios denominados: “Predio Rural Cuchibania”, con una extensión superficial de 150 Has 5.000 m², inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3110, ubicado en la vereda Paratebueno del municipio de Medina; “Predio rural sin dirección”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Medina; “Predio Rural”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063, ubicado en la vereda Naguaya del municipio de Paratebueno; “Predio rural La Palma”, con una extensión superficial de 194 Has con 5.000 m², inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-11328, ubicado en la vereda Palomas del municipio de Medina, que hacen parte del departamento de Cundinamarca, solicitada por el señor **FERNANDO ARTURO WILLS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FERNANDO ARTURO WILLS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio puntualizando:

- Cuál es área aproximada a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, donde se especifique con claridad la zonificación (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas) y el área aproximada de cada una, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar como RNSC.
- Manifestar si el registro será total o parcial, es decir si se realizará sobre la totalidad de los predios o si será sobre una parte de ellos, de ser parcial se debe especificar el área a registrar de cada predio.
- La manifestación clara y expresa de cada uno de los propietarios los señores **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, **CAMILO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.146 y **FERNANDO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-2015”

ARTURO WILLS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, de su intención de registrar los predios de su propiedad, para que hagan parte de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“CUCHIVANIA”**.

2. Ajustar alguno de los mapas allegados donde se detalle la delimitación y la zonificación de los predios, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).
3. Ajustar la reseña descriptiva, sobre las características del ecosistema natural en la medida que la descripción debe ser de cada uno de los predios que se pretenden registrar y no en general.
4. Nuevo formulario de solicitud de Registro como RNSC, firmada por cada uno de los propietarios de los predios que conformarán la reserva, manifestando que ejercen la posesión real y efectiva de los mismos.
5. Copia de la Escritura Pública No. 7249 del 30 de noviembre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá, con el fin de determinar área y linderos del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-4574.
6. Copia de la Escritura Pública No. 668 del 22 de abril de 1985 de la notaría 27 de Bogotá, con el fin de determinar área y linderos del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-14063.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Medina, Alcaldía Municipal de Paratebueno – Cundinamarca, y a la **Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO ARTURO WILLS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.440, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CUCHIVANIA” – RNSC 005-
2015”**

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA

Expediente: RNSC 005-15